000008/2025

Comodoro Rivadavia, cuatro de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Asesoría de Familia Cr. Rivadavia c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS" Expte. N° 8/2025.**

Mediante CRU-00738300000093978-7 la Asesora de Familia, Dra. <Persona 1>, ejecuta sanciones conminatorias por la suma de PESOS SIETE MILLONES ($7.000.000), con más lo que se presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas del presente juicio, en contra de la Provincia del Chubut.

Sostiene que el título de la presente ejecución está constituido por la sentencia interlocutoria N° 241/2024, recaída en los autos principales caratulados: "ASESORÍA DE FAMILIA A.D.D.E.S.C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo" Expediente N° 228/2022), que se encuentra firme.

Señala que el día 17/05/2024 se dispuso aprobar la liquidación practicada oportunamente en concepto de astreintes (punto 1° de la parte resolutiva), encontrándose firme a la fecha de iniciación del presente.

Indica que se efectivizó la intimación al pago de la liquidación aprobada, a la parte demandada, a través de providencia de fecha 16/10/2024, sin haberse dado cumplimiento con el depósito de las sumas en la cuenta judicial aperturada a esos efectos.

Solicita se despache la ejecución y se ordene trabar embargo sobre las cuentas denunciadas y se disponga el depósito de los fondos de las sumas a embargar en la cuenta abierta a nombre y cuenta de los autos principales.

Funda su pretensión en los arts. 37, 506, 507, 508 y concordantes del CPr.

Corrido el traslado de la ejecución y liquidación practicada por la actora, debidamente notificada la accionada conforme Oficios N° 2 y 3/2025 librados en autos y agregados a la resolución de fecha 28/02/2025, no compareció.

Conforme providencia de fecha 28/03/2025 pasan los autos a resolver.

En fecha 07/04/2025 advertido que fue no había sido requerida la vista previa que señala el art. 3 de la Ley VII- N° 94, se dejó sin efecto el llamado de autos a resolver, se ordenó nuevo oficio al Sr. Fiscal de Estado para conteste vista en los términos del inc.
g) de tal normativa, la que fue evacuada con fecha 23/04/2025 y 06/05/2024.

Mediante escrito ID 1883466 el Fiscal de estado informa que los importes perseguidos se encuentran incluidos en el programa presupuestario 2025, y en razón de ello argumentó que resulta prematura la ejecución intentada, por no haber transcurrido el plazo establecido en la Ley I-209.

Asimismo, señala que la ejecución compulsiva recién quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre del corriente año 2025.

Luego mediante escrito ID 1895902 acompaña Certificación de la Dirección General Contable, la que fue agregada en pieza digital ID 1895884de la cual surge que la Directora General Contable de la Fiscalía de Estado informa al Fiscal de Estado Adjunto Dr. Javier Stampone que se dispone de crédito para imputar a la causa “Asesoría de Familia DDES c Provincia del Chubut s/ Acción de amparo” bajo el expediente N° 228/2022 para el corriente ejercicio.

Conforme providencia de fecha 04/07/2025 pasan los autos a resolver,

II. Analizadas las constancias del expediente, debemos tener presente que la liquidación presentada por la actora no fue objetada por la contraria y que se ajusta a las pautas establecidas en las sentencias citadas. Por lo que corresponde su aprobación en cuanto ha lugar por derecho, en un total de pesos siete millones ($7.000.000).

Ahora bien, toda vez que el Fiscal de Estado, no prestó anuencia para llevar adelante la ejecución, sin embargo, alegó que la ejecución compulsiva quedará expedita al 31 de diciembre del corriente año 2025, conforme lo dispuesto en la Ley VII N° 94 y en virtud de la emergencia declarada por el Estado Provincial, no encuadrando los presentes en ninguna de las excepciones previstas por el art. 3, corresponde suspender la presente ejecución conforme lo prevé el art. 4 de la norma hasta el día 31 de diciembre del corriente año (SD 26/20217 STJ).

RESUELVO:

1) Suspender la presente ejecución de sanciones conminatorias, conforme a lo previsto por el art. 4 de la Ley VII -94.

2) Imponer las costas por su orden (art. 69 del CPCCCh y art. 17 ley V 84).

4) Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 1> en la suma equivalente a TRES (3) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese y notifíquese digitalmente.

REGISTRADA BAJO EL N° 463 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS